



## **REGLAMENTO INTERNO DE CRÉDITO**

**ACTA No. 274 Consejo de Administración y Acta 242 Comité de Crédito  
del 26 de Junio de 2018**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE COMERCIANTES PLAZA 7 DE AGOSTO  
"COOMUCOP"**

**REGLAMENTO DE CREDITO**

**RESUELVE:  
CAPÍTULO I**

**PRINCIPIOS INSTITUCIONALES**

**MISIÓN**

Proporcionar servicios financieros y Complementarios con el propósito de obtener beneficios de tipo social y económico para favorecer a nuestros asociados y sus familias, en un marco de convivencia, solidaridad y responsabilidad para lograr resultados deseados.

**VISIÓN**

Como Cooperativa nuestra visión es posesionarnos dentro de los más sólidos y confiables del sector, para contribuir al bienestar económico y social de los asociados, a través de una excelente gestión que cualifique nuestro desarrollo y el de los asociados, mediante estrategias que le permitan ser competitivo en el sector solidario en que nos encontramos inmersos.

**POLÍTICAS DE CRÉDITO**

En concordancia con el objeto social estatutario, la Cooperativa prestará servicios de crédito a sus asociados con el propósito de atender sus necesidades en la búsqueda de mejorar la calidad de vida del asociado y su familia.

El servicio de crédito será de alto contenido social, con tasas de interés razonables en las diferentes líneas de crédito ofrecidas por este; igualmente los créditos que se otorguen tendrán garantías suficientes que permitan proteger al máximo los intereses de sus asociados y la sostenibilidad económica de la Cooperativa.

Los recursos propios derivados de los aportes sociales, recuperación de cartera y arrendamientos serán invertidos en el otorgamiento de créditos al mayor número de asociados en forma equitativa y acorde con el presente reglamento de crédito.

El otorgamiento de los créditos estará sujeto a las disposiciones presupuestales y de liquidez de la Cooperativa, así como a la capacidad de pago del asociado, previo estudio de cada una de las solicitudes presentadas por los asociados.

En todo caso las políticas de crédito de la Cooperativa se ajustarán a las disposiciones legales vigentes, siendo de responsabilidad de los órganos de administración, el estricto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias expedidas para el manejo del aporte y crédito de sus asociados.

**OBJETIVOS  
RESUELVE:**

**CAPÍTULO II  
OBJETIVOS Y NORMATIVIDAD**

Por el cual se expide el **REGLAMENTO INTERNO DE CREDITO de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE COMERCIANTES PLAZA 7 DE AGOSTO "COOMUCOP"**

El Consejo de Administración de la Cooperativa "COOMUCOP" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y:

**CONSIDERANDO**

El Consejo de Administración "COOMUCOP" en uso de sus facultades otorgadas en la ley y el artículo 50 de los estatutos y teniendo en cuenta que:

El objeto social de Coomucop es suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS:** El servicio de crédito que presta la Cooperativa Multiactiva "COOMUCOP" tiene como propósito fundamental contribuir efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y sus familias, igualmente crear un clima de solidaridad que favorezca el bienestar de la comunidad a la cual sirve la COOPERATIVA.

Determinar las directrices y normas para prestar el servicio de crédito con criterios de beneficio social, equidad y ayuda mutua entre los asociados y que permita controlar el riesgo en la colocación de los recursos.

Minimizar el riesgo crediticio, en la que COOMUCOP pueda incurrir en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados.

Definir las garantías que respaldan la operación crediticia, de manera que ofrezcan un respaldo para proteger el patrimonio de los asociados de Coomucop, los codeudores, y los miembros que componen la Administración de la Cooperativa.

**POLITICAS GENERALES.** - El servicio de crédito en la Cooperativa:

1. Deberá contribuir a mejorar las condiciones de vida de los asociados y sus familias
2. Se ofrecerá a la totalidad de los asociados hábiles, bajo las condiciones del presente reglamento, sin distinguir su carácter social o personal.

Se hará en concordancia con las normas legales vigentes, las resoluciones del Consejo de Administración sobre esta materia, los Reglamentos de Crédito, evaluación de cartera y demás normas que rijan al respecto

**ARTÍCULO 2º. NORMATIVIDAD:** El funcionamiento de este servicio se hace teniendo en cuenta las normas que sobre el particular expiden las entidades encargadas de regular el sector solidario, en procura de beneficio al asociado, sin olvidar la supervivencia y prestación de servicios de manera eficiente y sin perder de vista el propósito social.

Estas normas son de obligatorio cumplimiento para quienes tienen a su cargo el estudio y aprobación de créditos, en este caso el Comité de Crédito de la COOPERATIVA; y para quienes tramitan solicitudes para la utilización de estos servicios.

Coomucop, establecerá las políticas de crédito y cartera de acuerdo a la circular básica contable y financiera del 2008 y la circular básica jurídica del 2008 y demás normas concordantes; en reglamentos aprobados por el Consejo de Administración; con la participación de los miembros de los comités de Evaluación y Calificación de Cartera y Comité de Crédito. Así mismo, este órgano definirá los estamentos competentes para la aprobación de créditos, reestructuraciones y demás decisiones inherentes al manejo de la cartera de créditos fijando para cada uno de ellos las atribuciones, de acuerdo con la ley y los estatutos.

### **C A P Í T U L O III**

#### **COMPOSICION, FUNCIONES Y DIGNATARIOS**

**ARTÍCULO 3º. - INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CREDITO:** Estará conformado por Cuatro (4) principales que pueden ser dos (2) miembros del Consejo de Administración, un asociado y la gerencia. Competerá al comité de Crédito, analizar, aprobar o improbar las solicitudes de créditos presentadas por los asociados, cuya cuantía no exceda de Tres (3) veces sus aportes, se debe llevar la relación de los créditos aprobados por el Comité.

**ARTÍCULO 4º. - FUNCIONES DEL COMITÉ:** Funciones del Comité: El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones:

- Elegir sus propios dignatarios (designará de sus miembros un presidente y un secretario).
- Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos del Consejo de Administración.
- Estudiar, aprobar o denegar las solicitudes de créditos que sean de su competencia; de manera oportuna, sin discriminación de ninguna clase, aplicando las normas aquí establecidas de manera efectiva y eficiente, administrando procedimientos ágiles y seguros con el fin de poder dar el servicio de crédito al mayor número de asociados; de conformidad a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes, a la vez mantener actualizado el Reglamento General de Créditos.

- Presentar y proponer al Consejo de Administración las reformas que merezca el reglamento general de créditos.
- Asesorar permanentemente al Consejo de Administración y a la Gerencia, formulando metodología, estrategias y procedimientos sobre simplificación de trámites, que permitan una evaluación continua en materia de créditos, diseñando técnicas y procedimientos que permitan un mejor conocimiento del comportamiento crediticio de nuestros asociados.
- Conocer periódicamente la gestión de recuperación de cartera y del estado clasificado de la misma.
- Rendir informes al Consejo de Administración cuando este se los solicite

**PARAGRAFO 1º.** Funciones del presidente: ejercerá las siguientes funciones:

- Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias
- Presidir las reuniones del Comité.
- Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las reuniones del Comité.
- Elaborar y presentar al Consejo de Administración los informes del Comité de acuerdo con las normas y procedimientos para el efecto.
- Coordinar con el Consejo de Administración la participación de los miembros del Comité de Crédito en programas de capacitación.
- Coordinar con el Consejo de Administración actividades de información a los asociados relacionados con el funcionamiento del servicio de crédito, especialmente en cuanto a objetivos, normas, procedimientos y estadísticas de servicio.
- Realizar las gestiones conducentes a obtener las informaciones, elementos y útiles de trabajo necesarios para el cumplimiento de las funciones del comité.
- Servir de medio de comunicación entre el Comité de Crédito y el Consejo de Administración para compartir informaciones, sugerencias o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del servicio.

**PARAGRAFO 2º.** Funciones del secretario: El secretario del Comité de Crédito ejercerá las siguientes funciones.

- Elaborar el acta de cada reunión, registrarla en el libro respectivo y suscribirla conjuntamente con el presidente.
- Recibir, radicar y dar trámite a la correspondencia del Comité de Crédito.
- Mantener y conservar las actas y el archivo en forma ordenada y actualizada dentro de las instalaciones de la Cooperativa, bajo medidas de control y seguridad.
- Entregar al Gerente en forma inmediata en cada reunión las solicitudes de crédito estudiadas y los demás documentos necesarios para el trámite de los créditos.
- Las demás relacionadas con su cargo.

**ARTÍCULO 5º. - REUNIONES:** El Comité de Crédito se reunirá una (1) vez al mes y adoptarán las decisiones por la decisión mayoritaria de sus miembros, realizará una relación con los créditos aprobados, rechazados y elevados para potestad del Consejo de Administración para levantar el acta de forma mensual en la cual quedará consignada las decisiones adoptadas.

**PARAGRAFO 1º.** Derecho de Voto: Cada miembro del Comité de Crédito es titular de un solo voto.

**PARAGRAFO 2º.** Quórum Deliberatorio: Se constituye con la asistencia de mínimo Tres (3) de sus miembros.

**ARTÍCULO 6º. - MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO:** El Comité de Crédito podrá suspender, modificar o aumentar en cualquier momento las líneas de créditos, auxilios y servicios establecidos en este reglamento en común acuerdo con el Consejo de Administración, así como también las tasas de interés, plazos, cupos, garantías entre otros.

#### **CAPITULO IV RECURSOS, REQUISITOS Y CONDICIONES SOLICITUD DE CREDITO**

**ARTÍCULO 7º. - RECURSOS:** Para la prestación del servicio de crédito, la Cooperativa a través del Consejo de Administración establece qué parte de sus fondos y patrimonio constituirá la base para atender las necesidades de crédito de sus asociados. De todas maneras, los recursos con destino a la prestación de estos servicios procederán de:

- Los aportes que hacen sus asociados, de acuerdo con los porcentajes o veces, establecidos por los estatutos.
- Los rendimientos obtenidos en la prestación de otros servicios.
- Recuperación de cartera
- Intereses por colocación de crédito
- Arriendos de Bienes inmuebles

**PARÁGRAFO 1.-** Estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de la Cooperativa, la cual programará en su flujo de caja, los créditos a desembolsar, una vez cumplido los requisitos exigidos por el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 2.-**No se permiten abonos extraordinarios a los aportes, con el fin de cumplir con el apalancamiento requerido para cada línea de crédito.

**ARTÍCULO 8º. - REQUISITOS:** Para acceder al servicio de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Tener vigente la calidad de asociado, para lo cual debe estar inscrito en el libro de registro de asociado, de acuerdo con la ley.
- b) Ser asociado hábil de la Cooperativa y no estar sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en los estatutos.
- c) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones para con Coomucop por todo concepto.

- d) Diligenciar completamente el formulario de solicitud indicando el monto y tipo deseado de préstamo, al igual que indicar las garantías sobre el mismo
- e) Aceptar la consulta, reporte y transmisión de información a las entidades de vigilancia y control.
- f) Solvencia del deudor. Se verifica a través de variables como capacidad de pago, capacidad de endeudamiento, garantía personal y real.
- g) Para conocer la capacidad de pago, dependiendo el monto del crédito y sus aportes, el Comité podrá solicitar los siguientes documentos:
  - Asociados que desarrollan su actividad dentro de la plaza de mercado:
    - ✓ Declaración de renta, Estados Financieros certificado por Contador público y cámara de comercio.
  - Asociados Externos a la plaza:
    - ✓ Contrato o certificación laboral donde contenga como mínimo antigüedad, tipo de contrato, salario y honorarios (más declaración de renta) y los dos últimos desprendibles de nómina.

**PARAGRAFO 1.-**Tener capacidad de apalancamiento (endeudamiento) y/o suministrar las garantías a que hubiese lugar, sean reales o deudores solidarios, para cumplir con los requisitos establecidos para cada línea de crédito.

**PARAGRAFO 2.-** Capacidad de pago: dado la característica particular de la Cooperativa que en su mayoría sus ingresos obtenidos de las ventas (efectivo) la Cooperativa anualmente promediara un salario básico para tener en cuenta al momento del estudio del crédito, cabe resaltar que podrán anexar soportes de los otros ingresos de negocios o actividades diferentes.

En los eventos que el asociado recibe sus ingresos por nomina u honorarios se prestara hasta el 50% del salario mensual.

- a) Cuando el descubierto supere los 40 SMMLV el comité de crédito y la gerencia determinara que se solicita la constitución de una Garantía real a favor de Coomucop.

**ARTÍCULO 9º. - TRAMITE DE SOLICITUD DE CREDITO:** El asociado debe diligenciar el formato de "SOLICITUD DE CRÉDITO" que se encuentra disponible en el despacho de la COOPERATIVA.

**ESTUDIO:** El tiempo máximo requerido para efectuar el estudio de la solicitud es de Ocho (8) días hábiles.

El desembolso de los créditos aprobados se efectuará de acuerdo al orden de llegada y al flujo de caja de la Cooperativa.

COOMUCOP entregará esta solicitud al comité de créditos hábiles para aprobarlas o rechazarlas y devolverlas a la oficina de la Cooperativa, para su trámite final respectivo.

Para este estudio se tendrá en cuenta:

- ✓ La antigüedad del asociado
- ✓ los aportes y el cupo disponible
- ✓ Saldo de las obligaciones vigentes
- ✓ capacidad de endeudamiento
- ✓ Si los ingresos son captados por nomina los últimos dos desprendibles de pago.

**ARTÍCULO 10º-. FACULTAD DE APROBACION:** Para la aprobación de un crédito se requiere mínimo Dos (2) de las tres firmas de los integrantes del comité de créditos. Igualmente, cuando la solicitud sea emitida por uno de los miembros del comité, es válida la aprobación de los Dos (2) restantes siempre y cuando esta cumpla con todos los requisitos.

**COMITÉ DE CREDITO:** Tienen potestad de aprobar créditos siempre y cuando no supere las Tres (3) veces de los aportes de los asociados.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION:** Los créditos del Consejo de Administración, créditos de funcionarios de Coomucop, Comité de crédito y Junta de Vigilancia serán aprobados por el comité de Crédito cumpliendo todos los requisitos y serán informados en la siguiente reunión de Consejo de Administración y créditos que se salgan del reglamento, reestructurados y créditos promocionales.

**ARTÍCULO 11º. - RECHAZOS Y DESEMBOLSOS:** Las solicitudes, cuya información y anexos que hagan parte de la garantía y claridad de la destinación del crédito que se encuentren incompletos no se realizará el estudio.

**PARÁGRAFO 1.** Las solicitudes que por alguna razón no sean aprobadas, el asociado recibirá información indicando los motivos de rechazo. Esta comunicación la hará la oficina de la COOPERATIVA.

**PARÁGRAFO 2.** Reconsideraciones: Las solicitudes que presenten los asociados de determinaciones adoptadas por la Gerencia o el Comité de Crédito, serán resueltas por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 12º. - GARANTÍA REAL:** Se considera garantía admisible o real aquella que tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir total o parcialmente el monto de la obligación y que ofrezca un respaldo eficaz en caso de requerir el pago inmediato de la deuda (Estas garantías pueden ser contratos de hipoteca, contratos de prenda con o sin tenencia, hipoteca y pignoraciones).

**PARAGRAFO 1. Aspectos de Evaluación:** El análisis para hipotecas y prendas deberá tener en cuenta criterios idóneos de naturaleza, valor, eficacia, margen y liquidez sobre la garantía ofrecida por el deudor.

Se entiende por margen el porcentaje máximo sobre el valor comercial de un bien ofrecido para garantizar el endeudamiento global de un asociado, descontando sus aportes. Para determinar el valor comercial se exigirá el

respectivo avalúo del bien determinado mediante sistema de reconocido valor técnico.

Cuando la garantía mínima solicitada sea garantía admisible o real dichos márgenes serán:

<b>GARANTIA</b>	<b>MARGEN DE LA GARANTIA</b>
Hipoteca	70.0%
Prenda sobre vehículos y motos (1 a 3 años)	70,0%
Prenda sobre vehículos particulares modelo 4 a 10 años atrás y para vehículos de servicio públicos nuevos.	50.0%

**PARAGRAFO 2. Grado de consanguinidad:** Se aceptarán como garantías del asociado aquellas con un vínculo máximo de primer grado de consanguinidad y afinidad (de acuerdo al Código Civil).

**PARAGRAFO 3. Los costos que demande la constitución de cualquier clase de garantía:** como los avalúos requeridos, los timbres e impuestos causados en las distintas operaciones y demás relacionados, estarán a cargo del asociado.

**PARAGRAFO 4. Seguro Todo Riesgo:** Las garantías requieren del amparo del seguro contra todo riesgo que deberán mantener pólizas vigentes a favor de COOMUCOP con cargo al deudor. En el vencimiento de la póliza si el asociado no la ha renovado, COOMUCOP Tendrá la potestad de realizar el seguro con cargo a la cuenta del deudor.

**PARAGRAFO 5. Valor del bien:** En primera instancia se tomará el valor registrado en el impuesto predial o con la certificación de una entidad de avalúos.

**PARAGRAFO 6: Cambio de Garantía:** Para la sustitución de garantía real sea hipoteca o pignoración se debe cumplir con el siguiente requisito:

- ✓ Realizar la garantía por el mismo monto del crédito inicial
- ✓ Se debe realizar pignoración antes de levantar la anterior prenda
- ✓ Se debe realizar hipoteca y estar en el nuevo certificado de libertad, para proceder a deshipotecar el anterior bien.

**PARAGRAFO 6.** Después del registro del documento por notaria (hipoteca o pignoración), se da un plazo máximo de un (1) mes para entregar la legalización del Documento.

a) hipoteca: El certificado de registro e instrumentos públicos.

b) Pignoración: Tarjeta de propiedad con la inclusión de pignoración o prenda a favor de Coomucop.

Trascurrido este plazo y si el asociado no ha entregado los soportes la Cooperativa podrá:

- Tramitar ante los entes respectivos la legalización de la prenda y cargar este valor como préstamo a la cuenta del deudor.
- Cambiar las condiciones del crédito por falta de soportes (tasa, tiempo y garantías).

- Podrá ser sancionado por el incumplimiento de las garantías ofrecidas de acuerdo al régimen sancionatorio que consagra los Estatutos.

**ARTÍCULO 13°. -GARANTÍA NO ADMISIBLE O PERSONAL:** Son todas las garantías y fuentes de pago no consideradas como garantía admisible, que comprometen el patrimonio total de los garantes del crédito, las más usuales son:

1. Firma personal del solicitante en el pagaré
2. Firma de codeudores en el pagaré. El comité se reserva el derecho de aceptar o rechazar los codeudores.

**PARAGRAFO 1.** Si el valor del monto solicitado supera sus aportes, el deudor deberá tener uno o varios codeudores solidarios que pertenezcan a la Cooperativa el cual se analizará su capacidad de pago y endeudamiento

**PARAGRAO 2.** El asociado que con sus obligaciones directas o indirectas quede descubierto en más de 40 SMMLV deberá constituir garantía real, las cuales deben ser idóneas y que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de las obligaciones garantizadas.

**PARAGRAFO 3.** Los codeudores deben ser asociados a Coomucop.

**PARAGRAFO 4: Cambio de Garantía:** Cambio de Garantía: Para la sustitución de garantía personal (codeudores) se debe cumplir con el siguiente requisito:

- ✓ Diligenciar el pagare con las mismas condiciones iniciales, tomando como saldo a la fecha, cuotas pendientes y se evaluará el número de codeudores.
- ✓ Se anexa al nuevo pagare copia del anterior
- ✓ Se entrega pagare después de validado la información del nuevo pagare.

**ARTÍCULO 14°. - FORMA DE PAGO:** Los abonos a cuenta se efectuarán por consignación bancaria, Transferencia electrónica, pagos en efectivo, cheque y descuentos de nómina si fuere el caso. Cuando por cualquier circunstancia no se haga el descuento por nómina, el asociado tiene la obligación de cancelar a la cuenta bancaria de Coomucop debe enviar de inmediato copia de la consignación bancaria para evitar cobro de intereses de mora.

**PARÁGRAFO 1.-**El asociado que adeude cualquier suma de dinero a la Cooperativa y se retire de éste, deberá pagar a más tardar en la fecha de su retiro la totalidad del saldo que tenga a su cargo para no afectar las garantías.

**PARÁGRAFO 2.- Cláusula Aceleratoria:** La Cooperativa podrá exigir la cancelación total del saldo de la deuda cuando el asociado se encuentre moroso, cuando encuentre irregularidades en el trámite del crédito o cuando cambien las condiciones iniciales de aprobación del crédito sin autorización del respectivo órgano de aprobación.

**PARÁGRAFO 3.-** No se aceptará postergar cuotas de créditos para periodo posteriores.

Al no operar el descuento en vacaciones, incapacidad o en casos especiales Esto no exime el pago del asociado y los intereses generados durante esa vigencia.

**PARAGRAFO 4-** Será motivo de exigibilidad inmediata de pago, el hacer uso de los créditos de la Cooperativa para propósitos diferentes a lo estipulado en las líneas de crédito, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en los estatutos y en la ley.

**ARTÍCULO 15°. - CUPO TOTAL DE CRÉDITO:** La capacidad de endeudamiento total de un asociado no podrá exceder de 40 salarios mínimos mensuales legales, salvo en los casos contemplados en:

**PARAGRAFO 1.** El asociado que con sus obligaciones directas o indirectas quede descubierto en más de 40 SMMLV más sus aportes deberá constituir garantía real, las cuales deben ser idóneas y que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de las obligaciones garantizadas.

**ARTÍCULO 16°. - TIPO CUOTA:** El tipo cuota será constante tasa vencida y su interés corresponderá a la modalidad o línea de crédito.

**ARTÍCULO 17°. - DETERMINACION DE LA TASA INTERES:** El Consejo de Administración es el estamento encargado de determinar las tasas de interés que la Cooperativa cobrará en todas sus operaciones activas de crédito.

ad

Para la determinación de las tasas de interés el Consejo de Administración deberá evaluar aspectos tales como el entorno económico, la situación financiera de la entidad, la destinación de los recursos, la liquidez, el apalancamiento y el plazo de la respectiva operación.

En todo caso se observarán las disposiciones que sobre la materia hayan sido adoptadas por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 18°. - INTERESES POR MORA:** Las obligaciones derivadas de préstamos no cancelados en la forma y los términos pactados, causaran intereses de mora con la tasa de interés de crédito bancaria establecida.

**ARTÍCULO 19°. - CUOTAS DE SEGURO DE VIDA:** Todo crédito tendrá un seguro de cartera (Deudores), dicho valor se descontará en la vigencia del préstamo. (El porcentaje se establecerá anualmente de acuerdo a las políticas de la Cooperativa y/o a la tasa que se pacte con la aseguradora) y el costo del seguro lo asume el asociado.

**ARTÍCULO 20°. - NOVACION, FINANCIACION Y REESTRUCTURACION:**

**PARAGRAFO 1. NOVACION Y/o FINANCIACION:** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

**PARAGRAFO 2: PROCESO DE NOVACIÓN O TRASLADO DEUDA AL CODEUDOR.**

- A los Cuatro (4) meses si la deuda supera los aportes.
- El codeudor puede establecer un acuerdo de pago del crédito, teniendo en cuenta la línea, tiempo y tasa establecidas en este reglamento.
- En caso de no firmar acuerdo voluntario, se trasladará el crédito de acuerdo a las condiciones iniciales pactadas por el deudor principal.
- Firmar y adelantar formato.

**PARAGRAFO 2. REESTRUCTURACION:** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- c. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.

- d. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- e. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- f. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- j. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

**ARTÍCULO 21°. - RETIRO COMO ASOCIADO:** Al producirse el retiro de un asociado, las sumas a su favor en la Cooperativa por cualquier concepto, se aplicarán en primer término al pago de las obligaciones a su cargo. En caso que con sus aportes no cubra sus obligaciones, para el caso empleado se recurrirá a la liquidación que se produzca o las garantías existentes para todos los casos. El asociado deberá pasar carta de retiro como afiliado y solicitar el giro de sus aportes.

**ARTÍCULO 22°. - SUSPENSION DEL SERVICIO DEL CREDITO:** El Consejo de Administración podrá decretar la suspensión del servicio del crédito hasta por el término de Dos (2) meses a los asociados que incurran en las siguientes causales.

1. Destinación distinta a la aprobada en la solicitud
2. incumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado de COOMUCOP
3. Pago de cuotas u obligaciones a la Cooperativa con cheques que sean devueltos por fondos insuficientes.
4. Solicitar créditos a COOMUCOP para ser utilizados por interpuesta persona.
5. Incumplimiento del asociado en el pago de los demás servicios que presta COOMUCOP.

## **CAPÍTULO V** **DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO**

**ARTÍCULO 23°. - MODALIDADES DE LOS CREDITOS:** Para efectos de información, evaluación del riesgo crediticio, aplicación de normas contables y constitución de provisiones, entre otros la cartera de créditos se clasificará en CONSUMO, independientemente de su monto. Para el efecto Coomucop utilizara las siguientes modalidades de crédito dentro de la esta clasificación:

- 1) CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN:** Se considera crédito de Libre Inversión, toda aquella operación orientada a satisfacer cualquier necesidad del asociado. Esta línea incluye los créditos generados por los convenios con proveedores externos que tenga Coomucop.

**REQUISITOS:** Dos (2) meses de afiliación a la Cooperativa.  
**PLAZO:** Desde 1 hasta 24 meses  
**INTERESES:** La establecida por el órgano competente.  
**CUPO:** Máximo hasta Tres (3) veces el total de los Aportes MENOS el saldo de los créditos y los Programas Especiales, sin exceder de 40 SMLMV más los aportes sobre el cupo total.  
**GARANTÍA:** Aportes, Libranza, Pagaré firmado por el asociado deudor y codeudor(es) que demuestre con sus ingresos capacidad de endeudamiento y capacidad de pago o con garantía real.  
**AMORTIZACION:** Mensual, el 20 de cada mes.  
**NOVACION:** Este crédito podrá ser renovado únicamente si ya está cancelado el 50% del crédito anterior, recogiendo el saldo existente máximo dos (2) veces durante su vigencia.

**PARAGRAFO 1.** Por esta línea se manejará todos los créditos que correspondan a los convenios establecidos con Coomucop (la tasa será establecida por el Consejo de Administración).

**PARAGRAFO 2.** Número de créditos: Tres (3) de la misma línea.

**PARAGRAFO 3.** El giró del cheque por el desembolso del crédito; solo será a favor del asociado, **NO** a terceros.

**REFINANCIÓN:** Este crédito podrá ser renovado únicamente si ya está cancelado el 50% del crédito anterior, recogiendo el saldo existente máximo dos (2) veces durante su vigencia.

- 2) **CRÉDITO REESTRUCTURADO:** Esta línea de crédito se aprobará para aquellas solicitudes que no cuenten con capacidad de pago y se considere como:

**REESTRUCTURACIONES:** Se entiende por reestructuración de un crédito, la modificación de cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

**PLAZO:** Desde 1 hasta 24 meses

**INTERESES:** Se cobrará una tasa de interés promedio ponderada de los créditos más 0.3% teniendo en cuenta el saldo de los créditos y sus tasas actuales.

**CUPO:** El 100% de la cartera actual que genere la reestructuración

**GARANTÍA:** Aportes, Libranza, Pagaré firmado por el asociado deudor y codeudor(es) que demuestre con sus ingresos capacidad de endeudamiento, capacidad de pago y/o con garantía real

- 3) **CREDITO PROMOCIONAL:** El Consejo de Administración podrá establecer unos créditos promocionales o extraordinarios (este va a una menor tasa) de acuerdo a la liquidez de la Cooperativa en busca de una mayor rentabilidad financiera, los cuales se pueden enfocar en compra de cartera, fechas especiales, actividades, convenios, mediante unos acuerdos por acta que fijen tiempos de promociones, montos y tasas.

**PLAZO:** Desde 1 hasta 24 meses

**INTERESES:** Establecida por el Consejo de Administración

**GARANTÍA:** Aportes, Libranza y Pagaré firmado por el asociado deudor y codeudores(es) que demuestre con sus ingresos capacidad de endeudamiento y de pago o garantía real

## **CAPÍTULO VI PROCESO DE COBRANZA**

**ARTÍCULO 24°. -REGISTROS DE LOS CREDITOS:** Los créditos otorgados deberán permanecer registrados en la cuenta "cartera de créditos" durante el tiempo pactado, es decir desde su desembolso hasta su cancelación total, aún cuando un asociado que se desvincule de la organización solidaria ya sea por retiro voluntario, exclusión u otro motivo llegare a quedar con saldos pendientes de obligaciones crediticias. No se admite una reclasificación en otros rubros como cuentas por cobrar.

**PARAGRAFO 1-.** El procedimiento para cruzar los aportes contra la cartera se realizará tomando primero los créditos más antiguos.

**PARAGRAFO 2.** En el evento que el ex- asociado quede con saldo pendiente por pagar deberá firmar un acuerdo de pago donde se manejara reestructuración del crédito sin cambiar línea o destinación, el comité está facultado para la modificación de tasa de interés, disminución de plazo y variación de la cuota.

**PARAGRAFO 3-.** Cuando exista un atraso superior a Cuatro (4) cuotas y se ha realizado la Gestión de cobranza (Artículo 25), se entenderá terminado el vinculo de asociación y se procederá al cobro de la deuda hacia los codeudores o garantías vigentes.

**PARAGRAFO 4-.** En el caso de castigo de cartera de crédito y cuentas por cobrar derivadas de ésta se deberá, en caso de exclusión o retiro voluntario del asociado, efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del asociado retirado; por lo tanto, no puede existir castigo de estas operaciones sobre asociados activos. En caso de pérdidas del ejercicio se deberá aplicar lo señalado en el capítulo V castigo Activos de la circular 4 del 2008.

**ARTÍCULO 25°. - GESTION DE COBRANZA:** Los procedimientos para el cobro de la cartera se deberán realizar de la siguiente forma y siempre dejando constancia de la misma:

1. Realización de cobro presencial o telefónico
2. Oficios certificados de cobro (mínimo tres) firmado por el representante legal y/o presidente.
3. Cobro jurídico cuando la cuantía es representativa y el caso se puede llevar por un profesional idóneo.
4. Contabilización de las provisiones individuales de acuerdo al tiempo de mora.
5. Cobro o posicionamiento de las garantías personales o reales, cuando se maneja codeudores se le informara por escrito el atraso del deudor principal y por consiguiente el traslado de la deuda al codeudor.

**ARTÍCULO 26°. - AVISO OPORTUNO:** La Cooperativa dará aviso al deudor o codeudores una vez entregada la información por parte de la gerencia en caso de que el retiro fuera por decisión de la entidad generadora de vinculo, de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda. Esto con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir deudores y acreedores en caso de presentarse dificultades de pago por parte del primero.

**ARTÍCULO 27°. - RESPONSABILIDADES:** El área y/o funcionarios responsables del cobro será en primera instancia la administración de la Cooperativa y después en caso ser necesario pasará al jurídico.

**PARAGRAFO 1-** El consejo de administración o quien haga sus veces según sea el caso, debe dejar registrado las labores de cobranza y evidencia de las gestiones realizadas, ampararse en los informes presentados por el o los estamentos encargados (gerente, comités y/o abogados).

**PARAGRAFO 2-** Los informes deben estar debidamente motivados, indicando en forma detallada el origen de la decisión, los documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada

**PARAGRAFO 3-** Se entiende que el castigo de activos no libera a los administradores de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones adoptadas en relación con la cartera de créditos, cuentas por cobrar e inversiones y en modo alguno releva a la organización solidaria de su obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes.

**PARAGRAFO 4-** Las organizaciones que no ejercen actividad financiera deberán mantener dicha información a disposición de la Superintendencia, en caso de que ésta la requiera.

**ARTÍCULO 28°. -CASTIGO DE ACTIVOS:** Sin perjuicio de las acciones que se deriven como responsabilidades a cargo de los administradores como consecuencia de castigar activos que dejaron de generar un beneficio económico futuro, el consejo de administración o quien haga sus veces según sea el caso, previo el análisis y el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en el presente capítulo, podrá autorizar el castigo de activos, tales como:

- Partidas conciliatorias antiguas que no sean posible incorporarlas como operaciones ciertas.
- Diferencias entre los saldos contables y la existencia físicas de bienes y derechos.
- La cartera de créditos y cuentas por cobrar derivadas de la operación de créditos que sean calificadas como incobrables
- Cuentas por cobrar de difícil cobro.
- Cuando se contabilice cartera o servicios sin la existencia de comprobantes de contabilidad o de sus documentos soportes.

**ARTÍCULO 29°. - PLAZO PARA REPORTAR CASTIGO DE CARTERA O SERVICIOS:** Las organizaciones solidarias deberán reportar a la Superintendencia de la Economía Solidaria el formato correspondiente, de conformidad con la periodicidad del reporte del formulario de rendición de cuentas y del nivel de supervisión de las organizaciones solidarias (numeral 2.2., capítulo XII de la presente circular).

**PARAGRAFO 1.** Cuando se presente castigo por cartera o servicios se deberá dejar registro y soportes de acuerdo a la siguiente información:

- a. Certificación del Revisor Fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar el castigo.
- b. Estados financieros en los cuales se refleje el registro contable correspondientes (cuentas del balance y cuentas de orden).
- c. Copia del acta del Consejo de Administración o quien haga sus veces según corresponda, donde conste la aprobación de los castigos.
- d. El concepto del Representante Legal.
- e. Las gestiones realizadas para considerar los activos a castigar como incobrables o irrecuperables.
- f. El concepto jurídico, técnico y legal sobre la irrecuperabilidad, cuando el castigo corresponda a cartera de créditos o cuentas por cobrar.

**CAPÍTULO VII**  
**CUADRO DE LINEAS DE CREDITOS Y TASAS**

**ARTÍCULO 30°. - LINEAS Y TASAS DE LOS CREDITOS:** El comité podrá modificar y crear líneas de créditos y sus tasas de acuerdo al comportamiento económico, competitivo y de gestión de la Cooperativa, para lo cual se ratificará como mínimo anual mediante acta del comité el siguiente anexo.

<b>LINEA DE CREDITO</b>	<b>APALANCAMIENTO</b>	<b>PLAZO MAX.</b>	<b>TASA</b>
<b>LIBRE INVERSION</b>	3 VECES APORTES	1 A 24 MESES	Autorizada por Consejo de Administración
<b>REESTRUCTURADO</b>	3 VECES APORTES	1 A 24 MESES	Autorizada por Consejo de Administración + 0.3%
<b>PROMOCIONAL</b>	DEFINIDO POR CONSEJO		

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE:** A los 26 días del mes de junio de 2018.

**GABRIEL TUNAROZA TUNAROZA**  
Presidente Ad-Hoc  
Consejo de Administración

**MERCEDES LOPEZ DE IBARRA**  
Secretaria  
Consejo de Administración